
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto efectuado en la Oficina Judicial el día 16 de diciembre de 2022, correspondió a este Despacho conocer de las presentes diligencias de nulidad del matrimonio católico celebrado entre los cónyuges **MARIO ALBERTO SOTO CARDONA** y **CLARA INÉS HENAO GARCÍA**

Lo anterior con el fin de que se decrete la ejecución de la providencia proferida el día 27 de octubre de 2022 por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio contraído por el señor **MARIO ALBERTO SOTO CARDONA** y la señora **CLARA INÉS HENAO GARCÍA** el día 4 de julio de 1987 en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Villamaría.

De igual manera para que se ordene su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio de los antes citados, obrante al Indicativo Serial 220361 del 8 de marzo de 1988 de la Notaría Única del Círculo de Villamaría.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el Art. 146 del C. Civil, se llevaron a cabo los actos religiosos de acuerdo con sus cánones y reglas relativas a la nulidad del matrimonio católico celebrado por los esposos **MARIO ALBERTO SOTO CARDONA** y **CLARA INÉS HENAO GARCÍA**.

De acuerdo al Art. 147, modificado por el Art. 4° de la ley 25 de 1992, que expresa:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil"

Como bien puede deducirse, con las diligencias que se adelantan se están dando los presupuestos legales de ley y en virtud a ello, el Juzgado habrá de decretar la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes, ordenando su inscripción en el Registro civil de matrimonio de los interesados y en el libro de Varios, para lo cual se libraré el oficio respectivo a la Notaría Única del Círculo de Villamaría, aportando el número de folio y el tomo o indicativo serial.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

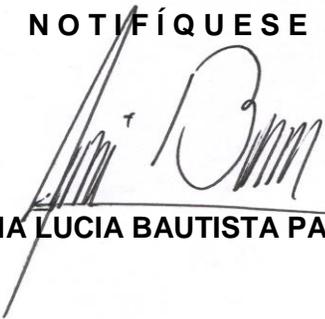
PRIMERO: ORDENAR la ejecución, en cuanto a los efectos civiles, de la sentencia de nulidad del matrimonio católico del señor **MARIO ALBERTO SOTO CARDONA** y la señora **CLARA INÉS HENAO GARCÍA**, celebrado el día 4 de julio de 1987 en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Villamaría, proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales el día 27 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DISPONER la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los citados señores, obrante al Indicativo Serial 220361 del 8 de marzo de 1988 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, en el libro de Varios de la misma oficina y en los registros civiles de nacimiento del señor **MARIO ALBERTO SOTO CARDONA** y de la señora **CLARA INÉS HENAO GARCÍA**. Líbrense los oficios respectivos a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

TERCERO: ENVÍESE copia de este proveído al Honorable Tribunal Eclesiástico de Manizales para que se agregue al proceso de nulidad de matrimonio católico que allí se tramitó.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO